

Contrato de Arrendamiento, que celebran por una parte la sucesion testamentaria a bienes del C. Rolando Baldemar Robles Treviño, representado por su albacea la C. Imelda Davila Campos, quien en lo sucesivo se le denominara el "ARRENDADOR" y por la otra parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual en lo sucesivo se le denominará "TELECOMM", representado legalmente por el Lic. Gabriel Salinas Caso, Director de Administración Financiera, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas":

DECLARACIONES

I. El "ARRENDADOR" declara que:

I.1 Que en el presente contrato de arrendamiento la C. Imelda Davila Campos , quien se identifica con credencial de elector numero [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral, la que se adjunta copia como (anexo 1), declara que la sucesión testamentaria a bienes del C. Rolando Baldemar Robles Treviño, se hace constar mediante la escritura pública 1,291 de fecha 3 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Pública numero 66, con ejercicio en el Segundo Distrito Registral en el Estado, Licenciada Patrica Guajardo Garza, con residencia en la Ciudad de Cadereyta Jimenez Nuevo León, bajo el numero 114, volumen 35, libro 5, seccion IV, de fecha 4 de Junio 2016, y que dentro de la misma fue declarada albacea, cargo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna, manifestación que hace bajo protesta de decir verdad, (anexo 2)

I.2 Tiene derechos de Propiedad sobre el inmueble ubicado en Calle Escobedo número 103 Fracc el Fraile en Garcia Nuevo León, lo que acredita mediante copia de la Escritura Pública número 16,602 de fecha 20 de Marzo de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 57, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, Licenciado Pablo H. Quiroga Garza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, bajo el folio real número 613, Vol. 83, libro 13, seccion Propiedad, Unidad Villa de Garcia Nuevo León, en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en Monterrey Nuevo León con fecha 9 de Julio 2002

adjunta el acta fuera de protocolo de 10 de agosto de 2017, ante el Notario Publico número 66, con ejercicio en el Segundo Distrito Registral en el Estado, Licenciada Patricia Guajardo Garza, con residencia en la Ciudad de Cadereyta Jimenez Nuevo León, en donde se hace constar que la Señora Imelda Davila Campos y/o Imelda Davila de Robles es la misma persona, y que durante el transcurso de su vida y en diferentes actos jurídicos que ha intervenido que con el primero de los nombres y apellidos fue registrada legalmente al momento de su nacimiento y el segundo de ellos fue utilizado durante su vida de casada.

De igual manera exhibe constancia catastral de fecha 17 de agosto 2017, mediante el cual se certifica la ubicación del predio identificado con el expediente catastral [REDACTED], en calle Escobedo numero 103, Colonia el Fraile 1er

[Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'A']

VERSION PUBLICA. SE ELIMINA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, NUMERO FISCAL, DOMICILIO PARTICULAR DEL ARRENDADOR, FIRMA Y RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCION V, 3°, FRACCION IX 4°, 6° Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Sector del Municipio de Garcia Nuevo León, anexo que adjuntan al presente contrato (anexos 3, 4 y 5)

- I.3 No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- I.4 Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que el número de cuenta de la Boleta Predial del inmueble es [REDACTED], copias que se adjunta al presente contrato como (anexo 6 y 7)
- I.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio Publico federal.
- I.6 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED], lo que acredita con la copia de la Credencial del recibo de telmex, que se adjunta como (anexo 8) , y lo señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

II. "TELECOMM" declara por conducto de su representante que:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad Juridica y Patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo Objeto principal es la prestación de los Servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.

II.2 El Lic. Gabriel Salinas Caso, Director de Administración Financiera, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 49028, de fecha 17 de Febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221, de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con número en el Registro Público de organismos Descentralizados (REPODE) 42-7-25022015-180235, y se identifica con Pasaporte, expedida por Estados Unidos Mexicanos, con folio [REDACTED], copias que se adjuntan al presente contrato como (anexo 9)

II.3 Designa para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato al Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su carácter de Gerente Regional en [REDACTED]

el Estado de Nuevo León; así como para suscribir por "TELECOMM" el acta de entrega recepción y la relación de mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales.

- II.4 Celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "TELECOMM" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal Núm. 32201 debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.6 Cuenta con Dictamen de justipreciación de renta del inmueble ubicado en Calle Escobedo número 103, local 6, Colonia el Fraile en Garcia Nuevo León, de fecha 27 de Noviembre del año 2008, con número Genérico: A-8730-B-MTY y número Secuencial 03-08-1626, con base en el artículo 3 del Acuerdo por el importe máximo de rentas por zona y tipo de inmuebles, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de Diciembre del año 2017, copia que se adjunta al presente contrato como (anexo 10)
- II.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- II.8 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Prolongación Arteaga y Hermanos Flores Magón sin número de la Colonia Fierro en Monterrey Nuevo León, C.P. 64590.

III. Declaran las "PARTES", que:

- III.1 En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOCALIZACIÓN: El "ARRENDADOR" conviene en arrendar a "TELECOMM" el inmueble ubicado en Escobedo número 103, del Fracc: el Fraile, en Garcia Nuevo León, con una superficie rentable de 45.80 m2, y 1 cajon de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

SEGUNDA.- ENTREGA DEL "INMUEBLE": El "ARRENDADOR" se obliga a entregar a "TELECOMM" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, mediante acta de entrega recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como (anexo 11) para formar parte integrante del mismo.

VERSION PÚBLICA. SE ELIMINA FIRMA Y/O RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCIÓN V, 3° FRACCIÓN IX, 4°, 6° Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 113, FRACCIÓNES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERA.- USO DEL "INMUEBLE": Las "PARTES" convienen en que al "INMUEBLE" arrendado se le dará uso como Oficina Telegráficas.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza a "TELECOMM" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL "INMUEBLE": El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado conforme al ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigente, incluidos los elementos con que se recibió vidrios en las ventanas y el piso.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "TELECOMM", este quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo, del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "TELECOMM" por los defectos o vicios ocultos del "INMUEBLE".

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "TELECOMM" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, que se incluyen en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como (**anexo 12**) para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "TELECOMM" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

"TELECOMM" será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

SEXTA.- SINIESTROS: "TELECOMM" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "TELECOMM", el "ARRENDADOR" autoriza a la primera de las partes para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "TELECOMM" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato se dará por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial.

SEPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA: "TELECOMM" conviene en pagar, al "ARRENDADOR", en concepto de renta mensual la cantidad de \$ 3,720.00 (Tres Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) más IVA. \$595.20 (Quinientos Noventa y Cinco Pesos 20/100 M.N) lo que hace un monto total de \$ 4,315.20 (Cuatro Mil Trescientos Quince Pesos 20/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones Fiscales, se hará la retención del 10% del importe por concepto de Impuesto sobre la renta que equivale a \$ 372.00 (Trescientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N), así como de dos tercios del Impuesto al valor agregado que es de \$ 396.80 (Trescientos Noventa y seis Pesos 80/100 M.N.), Teniendo un total de \$ 3,546.40 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 40/100 M.N.)

Las "PARTES" convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: La renta se pagará en mensualidades vencidas, en un plazo no mayor de veinte días naturales contado a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva, mediante:

- Transferencia interbancaria, a nombre de la Institucion bancaria [REDACTED] al número de Cuenta [REDACTED] y Clabe interbancaria [REDACTED], a nombre de la C. Imelda Davila Campos.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS: será por Cuenta del "ARRENDADOR" el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de agua potable, Impuesto Predial, impermeabilizacion de techos, pisos y paredes, mantenimiento de fachadas y vidrios, tratandose de inmuebles en regimen de Propiedad en Condominio o de Locales ubicados en plazas comerciales.

Correspondera al "arrendador" el pago de cuotas para la Administración y mantenimiento de areas de uso común , salvo disposición legal en contrario.

DECIMA.- PAGO DE SERVICIOS: será por Cuenta de "TELECOMM" el pago de las facturas que se generen por concepto de energia electrica, telefono, suministro de agua potable.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será por Doce Meses, a partir del día 01 de Enero, al 31 de Diciembre 2018, en el caso de que "Telecomm" realice inversiones para mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el "inmueble" arrendado , la duracion del contrato deberá ser suficiente para compensar las inversiones efectuadas y convenirse que dicho plazo será forzoso para el "arrendador" y voluntario para "Telecomm"

En el caso de que al término de la vigencia del contrato, ambas "PARTES" convengan la continuidad en la ocupación del "INMUEBLE" objeto del mismo, éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine conforme a los mecanismos previstos en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que "TELECOMM" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA: Las PARTES convienen en que "TELECOMM" podrá dar por terminada anticipadamente la vigencia del presente contrato, con la sola notificación por escrito que haga al ARRENDADOR, con 60 días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- RESCISION DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin Responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

DECIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION: A la terminación o rescisión de este contrato, "TELECOMM" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
SER DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1º, 3º, FRACCIÓN V, 3º FRACCIÓN IX, 4º, 6º Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 113, FRACCIÓNES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

DECIMA SEXTA.- DEVOLUCION DEL "INMUEBLE": "TELECOMM" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

DECIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "partes" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Garcia Nuevo León , a los 2 días del mes de Enero de 2018.

POR EL "ARRENDADOR"

POR "TELECOMM"

Imelda Davila Campos.

[Redacted signature area]

ALBACEA

Lic. Gabriel Salinas Caso.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA

Ing. Daniel Fernando Flores Carrales.
Administrador del Contrato Gerente
Regional Nuevo León